REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER

RADICADO 682114089001-2019-00077-00

Contratación, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. FRANCISCO GUALDRON RONDON
DEMANDADO: YARSLIN OSMAILI RUEDA CAÑIZALES y LUIS JOSÉ PARDO CAMACHO.

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

CONSIDERACIONES

1.- El mandamiento de pago se profirió el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

La parte ejecutada fue notificada por aviso con sujeción a lo establecido en el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con el art. 91 ibídem, y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones.

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P.

ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra YARSLIN OSMAILI RUEDA CAÑIZALES Y LUIS JOSE PARDO CAMACHO adelanta en este Juzgado, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de ciento cincuenta y tres mil pesos m/cte. ($153.000,00)

TERCERO: En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

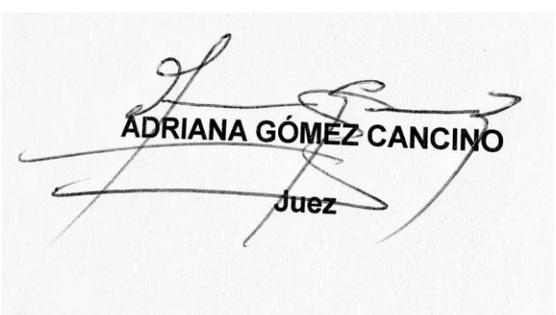

El auto anterior de fecha 15 DE FEBRERO DE 2021 **fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy** 16 DE FEBRERO DE 2021

LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA